

Sentido de la resolución: Sobreseimiento e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-464/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **NOTICIAS MZ** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la cual se observa, lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

No publico la información de sus estados financieros de las siguientes fracciones que en lista denuncia ART 77 FRACCIÓN XXI INCISO A, B Y C, ARTICULO 77 XXII, ARTICULO 77 XXIII INCISO A, B, C Y D Y ARTICULO 77 FRACCIÓN XXXI

Titulo	Nombre Corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXI-A_Presupuesto asignado_Presupuesto asignado annual	A77FXXIA		Todos los periodos
77_XXI-B_Presupuesto asignado_Ejercicio de los egresos presupuestarios	A77FXXIB		Todos los periodos
77_XXI-C_Presupuesto asignado_Cuenta pública	A77FXXIC	2023	Anual
77_XXII_Deuda Pública	A77FXXII		Todos los periodos
77_XXIII-A_Gasto de publicidad oficial_programa anual de comunicación social o equivalente	A77FXXIIIA		Todos los periodos

77_XXIII-B_Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial	A77FXXIIIB		Todos los periodos
77_XXIII-C_Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	A77FXXIIIC		Todos los periodos
77_XXIII_D_Hipervinculo a información de tiempos oficiales en radio y television	A77FXXIIID		Todos los periodos
77_XXXI_A_Gastos por capitulo, concepto y partida	A77FXXXIA		Todos los periodos
77_XXXI_B_Informe financiero_informes financieros contables, presupuestos y programaticos	A77FXXXIB		Todos los periodos

II. Por auto de uno de junio de este año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, la cual fue asignada con el número de expediente **DOT-464/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2023**, para su trámite correspondiente.

III. En proveído de veintitrés de junio del presente año, se admitió la denuncia; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento de éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Francisco Z.
Mena, Puebla

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-464/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
02/2023.

serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, ordenado en autos.

V. En auto de veintinueve de septiembre de este año, se indicó que el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones XXI formatos A, B y C; XXII; XXIII formato D; XXXI formatos A y B; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

V. Por auto de once de octubre de este año, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, en virtud de que el denunciante no ofreció probanzas.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado en el artículo 77, fracciones XXI formato C (ejercicio dos mil veintitrés); XXI formatos A, B, XXII, XXIII formatos A, B, C, D, XXXI formatos A y B respecto a todos los periodos.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en ~~lo~~ dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza"

recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública;

XXII. La información relativa a la deuda pública en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero”.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto

a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, la cual fue identificada con el número DV/431/2023, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracciones XXI formatos A, B, C, XXII respecto al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil dieciocho, XXXI formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto-Obligado:

Honorable Ayuntamiento Francisco Z.
Mena, Puebla

Ponente:
Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.
DOT-464/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
02/2023.

Asimismo, en el dictamen antes mencionado señaló que la autoridad responsable había publicado el artículo 77 fracción XXIII formato D, de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, respecto al primer trimestres del dos mil veintitrés, sin embargo, de acuerdo a los párrafos explicativos de los Lineamientos Técnicos Generales, se debe publicar dos mensajes y de la verificación realizada se observó uno referente a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y no así el del Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente y en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para verificar lo dicho por la autoridad responsable, a lo cual el área respectiva emitió su dictamen con número DV/431-1/2023, de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, en el cual se advierte que se ingresó al portal electrónico señalado en el párrafo anterior, en el que se establecía que de acuerdo de las capturas de las pantallas que se encontraban plasmadas en el dictamen antes señalado, el sujeto obligado, si había publicado de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente al artículo 77 fracciones XXI formatos A, B, C, XXII respecto al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil dieciocho, XXXI formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual forma, respecto al numeral 77 fracción XXIII formato D, de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, respecto al primer trimestres del dos mil veintitrés, no era posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información, dicha obligación de transparencia se actualiza de manera trimestral y solo deberá conservar publicada la información vigente, por lo que, a la fecha emisión del presente dictamen solo se debe tener publicada la información del segundo trimestre de dos mil veintitrés, en consecuencia,

el sujeto obligado no esta constreñida a tener publicada el primer trimestre del año en curso, el cual fue verificado en el dictamen inicial.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial se concluyó que el sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracciones XXI formatos A, B, C, XXII respecto al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil dieciocho, XXXI formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de la fracción XXIII formato D, el área respectiva señaló que no se encontraba debidamente publicada; y en el dictamen complementario, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante expresó que ya estaba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas conforme con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales y de la última fracción y formato antes citado el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicada el primer trimestre de dos mil veintitrés, mismo que fue verificado en el dictamen inicial.

Por lo que, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** la presente denuncia respecto al numeral 77 fracciones XXI formatos A, B, C, XXII respecto al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil dieciocho, XXIII formato D, de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, respecto al primer trimestres del dos mil veintitrés; XXXI formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

Por otra parte, al no actualizar otra causal de sobreseimiento en el presente asunto, se estudiará de fondo el artículo 77 fracciones XXII respecto primero del ejercicio dos mil veintitrés, primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios dos mil veintidós,

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Francisco Z. Mena, Puebla

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-464/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2023.

dos mil veintiuno, dos mil veinte, dos mil diecisiete; XXIII formatos A, B y C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante manifestó que el sujeto obligado no había publicado su obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracciones XXII y XXIII formatos A, B y C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos, tal como se estableció en el punto I de los ANTECEDENTES.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó:

"...Derivado de las observaciones expuestas de los dictámenes de verificación, la unidad de transparencia, el día 06 de septiembre efectuó una revisión en la cual se pudo constatar que la información referente al artículo 77, fracción XXI, formato A, B y C ejercicio 2023 si se encuentra publicada, pero de los 6 ejercicios anteriores efectivamente no se encuentra publicada la información en ninguno de los formatos en relación a la fracción XXII y la fracción XXIII apartado A, B, C, D, si se encuentra la información publicada de los periodos correspondientes y de los ejercicios anteriores de acuerdo a la actualización y conservación de la información y la fracción XXXI se encuentra publicada la información correspondiente al año 2023 y efectivamente no se encuentra publicada la información de los periodos anteriores. Asi mismo informo que la información referente a los ejercicios 2022 y 2023 del artículo 77 fracción XXI, XXII, XXIII Y XXXI ya ha sido publicada, y que los formatos de los ejercicios anteriores, respecto a las fracciones XXIA, XXIB, XXIC, XXXIA y XXXIB han sido publicados con la justificación en el apartado "Nota" y con la resolución del Comité de Transparencia de la Inexistencia de la documentación soporte..."

En el dictamen inicial con número DV/431/2023, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXII	Trimestres primero del ejercicio 2023 y primero, segundo, tercero y cuarto de	El h. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, si publico la información.

		<i>los ejercicios 2022, 2021, 2020 y 2017</i>	
77	<i>XXIII (formato A)</i>	<i>Periodo anual, ejercicios 2023, 2022 y 2021</i>	<i>El h. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, si publico la información.</i>
77	<i>XXIII (formato B)</i>	<i>Trimestres primero del ejercicio 2023 y primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2022 y 2021.</i>	<i>El h. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, si publico la información.</i>
77	<i>XXIII (formato C)</i>	<i>Trimestres primero del ejercicio 2023 y primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2022 y 2021.</i>	<i>El h. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, si publico la información.</i>

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anuncio material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanza y se admitió la que a continuación se señala:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acta del Comité de Transparencia de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de

la Unidad de Transparencia de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés a las nueve horas con cero minutos.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la declaración de inexistencia de documentación, de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de búsqueda de documentación minuciosa y exhaustiva de la Unidad de Transparencia de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés a las quince horas con cero minutos.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada resolución de confirmación de inexistencia de documentación por el Comité de Transparencia de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXI inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXI inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro seis de septiembre de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXI inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXI inciso B, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro doce de agosto de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXI inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXI inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro seis de septiembre de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXI inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXI inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en las copias certificadas de dos comprobantes del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXI inciso C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro catorce de agosto de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones

de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro treinta de mayo de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en las copias certificadas de cuatro comprobantes del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro dos de junio de dos mil veintitrés.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en las copias certificadas de cinco comprobantes del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIII, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIII, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro treinta de mayo de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIII, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro treinta de mayo de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIII, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en las copias certificadas de cuatro comprobantes del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIII, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIII, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIII, inciso C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro treinta de mayo de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIII, inciso C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en las copias certificadas de cuatro comprobantes del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIII, inciso C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIII, inciso D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro treinta de mayo de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIII, inciso D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en las copias certificadas de cuatro comprobantes del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXIII, inciso D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en las copias certificadas de dos comprobantes del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXXI, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro quince de agosto de dos mil veintitrés.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en las copias certificadas de cuatro comprobantes del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXXI, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro siete de septiembre de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXXI, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro quince de agosto de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXXI, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro quince de agosto de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXXI, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXXI, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXXI, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXXI, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXXI, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de registro treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Las documentales públicas anunciadas, se les conceden valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento entre otras obligaciones de transparencia, mismas que fueron analizadas en el Considerando **CUARTO**, no había publicado el artículo 77 fracciones XXII y XXIII formatos A, B y C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada las obligaciones de transparencia antes citadas. WA

En este orden de idea, en autos se observa que la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante en su dictamen con número DV/431/2023, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, indicó que el sujeto obligado publicó el artículo 77 fracciones XXII respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintiuno, dos mil veinte y dos mil diecisiete y XXIII formatos A (los ejercicios dos mil veintitrés, dos mil veintidós y dos mil veintiuno), B y C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información X

Pública del Estado de Puebla, estos últimos formatos el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós y dos mil veintiuno, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracciones, formatos y periodos antes citados.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

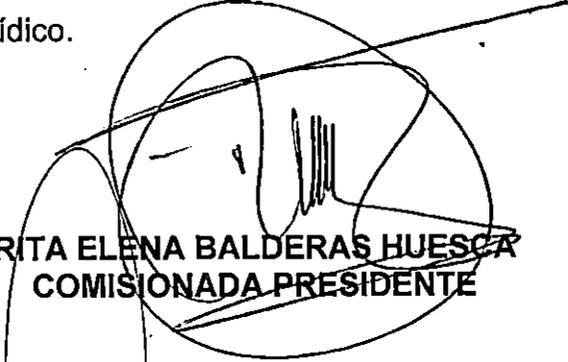
Primero. Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracciones XXI formatos A, B, C, XXII respecto al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil dieciocho, XXIII formato D, de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, respecto al primer trimestres del dos mil veintitrés; XXXI formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **CUARTO**.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracciones XXII respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintiuno, dos mil veinte y dos mil diecisiete y XXIII formatos A (los ejercicios dos mil veintitrés, dos mil veintidós y dos mil veintiuno), B y C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estos últimos formatos el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós y dos mil veintiuno, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en

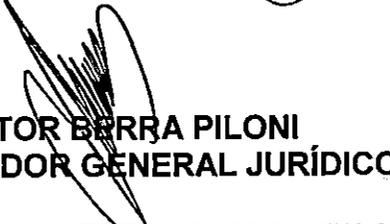
el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena. Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-464/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2023//MAG/ sentencia definitiva.